





*Por el Bello  
que queremos*  
Alcaldía de Bello

exigibilidad del respectivo periodo. En el caso del pago anual se considera anticipado si cancela dentro del primer trimestre.

**ARTICULO TERCERO:** Autorícese al señor Alcalde para que dentro de los tres (3) meses siguientes a la sanción del presente proyecto de acuerdo proceda a su reglamentación y aplicación a través de la Secretaría de Hacienda.

*Cuarto*

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acuerdo Municipal rige a partir del 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Proyecto de acuerdo presentado por.

**ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**  
Alcalde Municipal de Bello

**ADRIANA JARAMILLO TAMAYO**  
Vo. Bo. Secretaria de Hacienda



## EXPOSICION DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación Edilicia el Proyecto de Acuerdo *"Por medio del cual se crean incentivos tributarios por pago anticipado del impuesto predial unificado y del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros"*, con fundamento en lo siguiente.

El presente Proyecto de Acuerdo Municipal tiene como objetivo incrementar el flujo económico del Municipio de Bello mediante el incentivo al pago anticipado de las obligaciones adquiridas con el Municipio de Bello por ostentar el derecho real de dominio o la posesión sobre un bien inmueble ubicado en esta jurisdicción (impuesto predial unificado), o bien, por el ejercicio de una actividad económica (impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros).

Incrementar el recaudo de dichos recursos equivale a que el Ente Territorial cuente con más recursos para la ejecución de obras, inversión social y en general la efectiva y continua prestación de los servicios públicos a su cargo.

El Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 establece las funciones de los Concejos Municipales, y dentro de ellas específicamente se refiere al tema tributario, por la importancia social y económica del tema, así:



**Artículo 32°.-** *Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:*

(...)

*7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.*

Es claro entonces que el Concejo Municipal es la instancia competente para proferir la autorización que mediante el presente proyecto se solicita, siendo competente también para otorgar la autorización para que el Ejecutivo Local reglamente y aplique el presente acto administrativo en la búsqueda de la defensa de los intereses del Ente Territorial.

Cabe destacar que con lo recaudado como resultado de los estímulos otorgados, se contribuye en el cumplimiento de las metas presupuestadas por la Administración Municipal, constituyéndose ésta en una valiosa alternativa administrativa para el mejoramiento de los ingresos por recaudos de la Entidad e ingresos de la población, siendo parte de un proceso de gestión tributaria integral destinado a la mejora del recaudo, garantizando la optimización y el incremento de su ingreso propio, ayudándole a cumplir con las exigencias legales de viabilidad económica y de eficiencia fiscal, buscando siempre la auto sostenibilidad.



## ANALISIS DE IMPACTO FISCAL

En los términos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo habrá de generar un beneficio tributario, y por lo tanto no ha de afectar el marco fiscal de mediano plazo pues lo que busca es incentivar el pago oportuno de los impuestos municipales, lo que a su vez se revertirá a la Administración Municipal bajo el recaudo de otros impuestos y/o contribuciones, siendo más productivo en términos económicos incentivar el pronto y voluntario pago que tener que acudir al cobro persuasivo y/o coactivo que demora el recaudo y afecta así el plan fiscal de corto, e incluso el de mediano plazo.

Presento ante esa honorable Corporación Edilicia, con fundamento en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el proyecto de Acuerdo adjunto para su consideración.

Atentamente,

  
**ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**  
Alcalde Municipal de Bello

Bello, noviembre 24 de 2011

## INFORME DE PONENCIA

“PROYECTO DE ACUERDO 039 DE NOVIEMBRE 18 DE 2011 POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS”.

Agradezco al señor presidente por darme la oportunidad de ser ponente de este proyecto de Acuerdo, mediante el cual se pretenden otorgar unos incentivos tributarios a aquellas personas que anticipadamente cancelen los impuestos de predial unificado y de industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros, determinando el siguiente porcentaje, 10% de descuento para quienes cancelen la totalidad de la vigencia fiscal y un 5% para quienes cancelen anticipadamente cada periodo correspondiente a la fracción del año.

Este proyecto de Acuerdo tiene dos fines esenciales, estimular al buen pagador e igualmente incrementar el recaudo de dichos recursos, para la ejecución de obras, inversión social y cumplir con la prestación de servicios públicos a cargo de la administración.

El señor Alcalde reglamentará y aplicará a través de la secretaría de Hacienda dentro de los tres meses siguientes a la sanción del mismo, igualmente se tiene previsto que dicho alcance se establece hasta el 31 de diciembre de 2012 para cubrir todo el periodo fiscal en materia de impuesto predial y el de industria y comercio.

Las Sentencia C- 511 de 1996 y C- 353 de 1197 nos dan unas pautas suficientes para aprobar este proyecto de Acuerdo en cuanto establece que las exenciones deben tener una razón o justificación razonable y proporcionado, donde confluyen tanto supuestos objetivos como subjetivos de los contribuyentes como de la situación financiera del ente territorial, en este caso del Municipio de Bello.

Pido pues a todos los Concejales que me acompañen en este debate con su voto positivo en primer y segundo debate y le demos las herramientas a la Administración para proceder hacer efectivo dicho incentivo tributario, que legalmente se encuentra regulado por nuestra legislación Colombiana.

Atentamente,

  
EDGAR CALLEJAS ARANGO  
Concejal Ponente

**INFORME DE COMISIÓN**

PROYECTO DE ACUERDO 039 DE NOVIEMBRE 18 DE 2011:

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS”.

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 24 de NOVIEMBRE de 2011, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III “PRIMER DEBATE”, artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública sin presentar modificación alguna.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

- GABRIEL JAIME TABARES BAENA
- EDGAR CALLEJAS ARANGO
- FRANCISCO ECHEVERRY C
- HAVER GONZALEZ BARRERO
- WILSON HUMBERTO PALACIO
- ALVARO RIOS RIVERA
- CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

**NICOLAS A. URIBE VASQUEZ**  
Secretario de la Comisión

Bello, noviembre 23 de 2011

Señores  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO  
Ciudad.

**CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 008 DE ABRIL 11 DE 2011 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE CONCEDA UNOS ESTIMULOS TRIBUTARIOS”**

**NORMATIVIDAD JURÍDICA:**

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la de ESTABLECER incentivos tributarios en el pago del impuesto predial, para los habitantes del municipio de Bello.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA:**

**Artículo 287.**

Las entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. **Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.**
4. Participar en las rentas nacionales.

**NORMAS LEGALES:**

**LEY 136 de 1994**, en su Artículo 32, indica:

**Artículo 32: ATRIBUCIONES:** Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

(...)

**PARAFGRAFO 1°.** Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del artículo 13,46 y 368 de la Constitución Política.

(...)

**Artículo 71: “Iniciativa.**

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los

contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente”

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

**ARTICULO 91 LEY 136 DE 1994. FUNCIONES:** Los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de Acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

(...)

**DECRETO 1333 DE 1986,** Sobre código de Régimen Municipal, en su artículo 186, se refiere a las tarifas del impuesto predial, incluidas todas las sobretasas municipales, las cuales serán fijadas por los concejos municipales, entre el 4 y el 12 por mil, en forma diferencial, teniendo en cuenta la destinación económica de cada predio.

**LEY 44 DE 1990,** por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias, consagrando el artículo primero, que a partir de 1990 se fusiona en un solo impuesto, el llamado Impuesto Predial Unificado, y en el mismo artículo menciona los tipos de gravámenes. Entre ellos el Impuesto Predial regulado en el código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

**LEY 819 DE 2003**

**SENTENCIA C- 511 DE 1996 Normas Orgánicas en materia de Presupuesto, Responsabilidad y Transparencia fiscal.**

**SENTENCIA C- 353 DE 1997**

**NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su**

**“Artículo 58. Iniciativa:** Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

- 1. El Alcalde
- 2. Los Concejales
- 3. El Personero
- 4. El contralor

5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

### CONCLUSIÓN

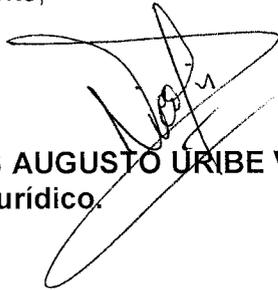
Observado el contexto jurídico, legal y constitucional, este proyecto de Acuerdo es completamente viable y no reviste de vicios de nulidad, por lo que puede seguir su trámite de aprobación.

La generación de incentivos tributarios es permitido por la Ley y es una expresión de la autonomía con que gozan los entes territoriales en Colombia es potestativo del ejecutivo en su iniciativa, más, compete al Concejo aprobar estos proyectos, hoy nos encontramos con un fundamento de índole Jurisprudencial, como lo detallan la Sentencia C- 511 de 1996 y Sentencia C-353 de 1997 y legal como se han traído a mención en este concepto.

Igualmente la Administración central ha presentado el documento de IMPACTO FISCAL de este proyecto de Acuerdo, tal como lo exige la Ley 819 de 2003.

Por lo anterior no encuentro impedimento jurídico para la aprobación de este proyecto de Acuerdo, el cual presenta unidad de materia.

Atentamente,



**NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ**  
Asesor Jurídico.